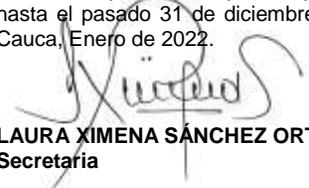


Secretaría (Constancia): Se deja en el sentido de informar al señor juez que el presente proceso se encontraba suspendido hasta el pasado 31 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2071 de 2020. Caicedonia Valle del Cauca, Enero de 2022.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO No. 552

Proceso: *Ejecutivo de Mínima Cuantía*
Demandante: *FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR
AGROPECUARIO FINAGRO*
Demandado: *Johana Marcela Aguilar Fonseca*
Radicado: *76-122-40-87-001-2016-00161-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho Judicial, reanudar de oficio el presente proceso.

2. CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que el presente proceso se encontraba suspendido hasta el pasado 04 de mayo que calenda, corresponde a esta judicatura dispensar cumplimiento al precepto normativo contenido en el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso, cuando preceptúa:

“Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.”

Así las cosas, dado que la causal de suspensión invocada fue la contenida en el artículo 5 de la Ley 2071 de 2020, según la cual *“FINAGRO o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA y de los Programas de Recuperación Agropecuaria Nacional PRAN se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2021, término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la ley.”* y dado que, el término de la suspensión ha expirado, en virtud a lo establecido en la norma consultada, corresponde a este Operador Judicial reanudar de oficio el presente proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- REANUDAR de oficio el presente proceso, por las razones brevemente expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Segundo.- Ejecutoriada la presente decisión, ingrese inmediatamente el expediente a Despacho, para correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

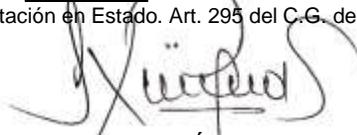
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 032
Del Auto anterior **552** de fecha **junio 09-22**
Hoy, **junio 10-22** se notifica a las por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria